

## **SE HACE UNA ACLARACIÓN (SOBRE SERVICIO MILITAR)**

Aprobado el 7 Enero de 1900

Publicado en La Gaceta No. 1259 del 9 de Enero de 1901

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

### **CONSIDERANDO:**

Que la ley legislativa de 20 de Octubre de 1899 y la ejecutiva de 17 de Febrero del año próximo pasado, han originado ciertas dudas á los funcionarios encargados de aplicarlas; y deseando aclarar los puntos dudosos, en uso de sus facultades,

### **DECRETA:**

1º.- El art. 1º del decreto ejecutivo de 17 de Febrero del año próximo pasado, reglamentario del legislativo de 20 de Octubre de 1899, se leerá:

“Art. 1º Ninguna autoridad militar podrá conceder exención del servicio militar á individuos de tropa ú Oficiales, sino por impedimento físico comprobado, ó en el caso de que soliciten la redención por metálico de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto legislativo de 20 Octubre de 1899”.

2º.- Los que soliciten la exención por adolecer de impedimento físico, deberán ser examinados por el Médico Forense y á presencia del Comandante de Armas y Mayor de Plaza de su respectivo departamento.

3º.- El Médico ó Cirujano que ejerza las funciones de Médico Forense y que dé una declaración falsa, sufrirá una multa de cien á quinientos pesos y destitución del empleo.

Dado en Managua, á los siete días del mes de Enero de mil novecientos.- **J. S. Zelaya.**- El Ministro de la Guerra.- **Juan B. Sáenz.**